

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2022

Radicado No. 2019-00845-00

1. Los documentos visibles a folios 78 y 120, contentivos de la subrogación efectuada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. -FNG- por BANCOLOMBIA S. A. y la cesión de crédito realizada entre BANCOLOMBIA S. A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, se incorporan al proceso y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes. Así las cosas, el juzgado, **Resuelve:**

1.1. **ACEPTAR** el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. -FNG- a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$244.689.334,00 M/cte., a las obligaciones contraídas por el ejecutado DISTRIBUIDORA REMEN CMT SAS en el proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

1.2. En consecuencia, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. se le tiene para todos los efectos legales como parcial subrogatario y en la antedicha suma, de BANCOLOMBIA S. A.

1.3. De igual forma se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario demandante. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fl. 87), donde *“únicamente transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia”*.

1.4. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a Francy Beatriz Romero Toro como apoderada judicial del mencionado fideicomiso en los términos del poder aportado.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ